

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**ORIGINAL**

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.



#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular nim. 256.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 23 de Julio último la orden que sigue.*

"El Sr. Ministro de la Guerra dice al de Gobernacion de la Peninsula en 7 del corriente lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 28 de Mayo último con que remite original, un oficio del Gefe político de Huesca proponiendo varias medidas para la presentacion en los cuerpos del ejército de los prófugos y desertores que se abrigan en los pueblos de aquella provincia; y S. A. enterado despues de haber oido lo que espuso sobre el particular el Capitan general de Aragon, se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se ordene lo conveniente á los Gefes políticos de las provincias para que celen el exacto cumplimiento de cuanto está prevenido por diferentes órdenes y resoluciones respecto al modo con que deba procederse á la aprehension de los prófugos y desertores encubiertos, imponiéndose las penas que las mismas señalan á las autoridades locales que muestren apatia en este interesante asunto: asi mismo se ha servido S. A. resolver que las autoridades militares presten á las locales todo el apoyo y auxilio que exijan para perseguir á los desertores y prófugos que continuen ocultándose eludiendo el servicio de las armas á que fueron llamados por la ley.—Y de orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte en su cumplimiento

las mas enérgicas disposiciones á fin de que sean aprehendidos los prófugos y desertores imponiéndoles las penas que señalan las leyes por quien corresponda; haciéndolas tambien efectivas en cuanto alcancen sus atribuciones contra los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de su autoridad que no llenen su deber en tan importante asunto, pues auxiliados por la fuerza del ejército y de la Milicia nacional que está obligada á ello, desaparece hasta el mas leve motivo de disculpa."

*Son tantas las prevenciones que sobre el importante contenido de la orden preinserta se han hecho á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, que es por demas haber de reproducirlas; por lo tanto me limitaré á advertirles que es indispensable persigan con la mayor actividad y eficacia á los prófugos y desertores que se abriguen en sus respectivos territorios, hasta conseguir su captura y conduccion á disposicion de este Sr. Comandante; en inteligencia que la autoridad local que se muestre apática é indiferente al cumplimiento de su deber, tan importante como vendrá á justificarse por las investigaciones que he mandado practicar á varios ciudadanos que gustosos se prestan á un servicio tan recomendable, será castigada con todo rigor en el círculo de mis atribuciones y entregada ademas á los Tribunales en el caso de que su conducta diese á ello lugar. Almeria 9 de Agosto de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.*

*Núm. 257.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 25 de Julio*